

RESOLUCION 177 DE 2008

(mayo 30)

Diario Oficial No. 47.010 de 4 de junio de 2008

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se reglamenta el Incentivo a la Asistencia Técnica prestada por universidades.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo del sector agropecuario, las universidades constituyen un actor fundamental a efectos de promover la transferencia de tecnología, el fortalecimiento del campo y el mejoramiento de indicadores sociales y de eficiencia económica;

Que la vinculación de las universidades a los procesos que el Gobierno Nacional viene implementando para acceder a las oportunidades comerciales que se derivan de la internacionalización de la economía, resulta fundamental para lograr un proceso participativo e incluyente que permita la coordinación de esfuerzos del sector público, el sector privado y la academia;

Que el Gobierno Nacional requiere apoyarse en las universidades que disponen de la infraestructura y el personal especializado para acompañar los procesos de transformación del sector agropecuario nacional, que involucren a las nuevas generaciones de profesionales vinculados a este y que garanticen la incorporación de nuevas tecnologías que aumenten la productividad y competitividad del campo colombiano;

Que las universidades constituyen un vehículo fundamental para la modernización de las actividades agropecuarias, la cual resulta vital para generar el desarrollo del sector, con un énfasis especial en los pequeños productores;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, este ministerio expidió la Resolución 140 del 13 de junio de 2007, “por la cual se reglamenta el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica”, uno de los instrumentos del Programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS”, a través de los cuales se pretende mejorar la productividad del sector agropecuario nacional;

Que por medio de dicho instrumento, el Gobierno Nacional financia el 80% de los gastos en que se incurra para la obtención del servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos productivos que comprendan una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal;

Que para incentivar la prestación de asistencia técnica, resulta necesario definir un esquema mediante el cual los productores del sector agropecuario puedan acceder a este servicio, promoviendo así el fortalecimiento de la productividad y competitividad, a través de la vinculación activa de las universidades,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* El Incentivo a la Asistencia Técnica (IAT) prestada por universidades, es una ayuda o apoyo económico que otorga el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinado a financiar el 80% del monto total de los gastos en que incurra una universidad, por razón de la prestación del servicio de asistencia técnica, para el desarrollo de proyectos productivos que comprendan una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal.

Parágrafo. Para los efectos de la presente resolución, el servicio de asistencia técnica tendrá el alcance dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 140 de 2007, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2°. *Beneficiarios.* Podrán ser beneficiarios de este Incentivo las universidades que cumplan con las condiciones previstas en el Instructivo Técnico del Incentivo, que estén legalmente constituidas, y que directa o indirectamente le presten asistencia técnica a productores agropecuarios, que requieran dicho servicio para mejorar los indicadores económicos y de producción de un proyecto productivo en marcha o para iniciar un nuevo proyecto productivo, siempre que dichos productores posean activos totales no superiores a mil setecientos cincuenta y seis salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.756 smlmv).

Artículo 3°. *Universidades prestadoras del servicio de asistencia técnica.* El Incentivo a la Asistencia Técnica prestada por universidades sólo se reconocerá si la universidad correspondiente o la empresa que esta contrate para el efecto, cuenta con una certificación en Sistemas de Gestión de Calidad para la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria, de acuerdo con los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2000.

Parágrafo. Para la entrada en vigencia de este artículo se establece el mismo periodo de transición a que se refiere el parágrafo del artículo 3°, de la Resolución 140 de 2007, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En lo que respecta a los requisitos mínimos que deben cumplir las universidades o las empresas que estas contraten para el efecto, durante el referido periodo de transición, se aplicarán en su totalidad las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Resolución 140 de 2007, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4°. *Recursos y administración.* El Incentivo a la Asistencia Técnica prestada por las universidades, consistirá en un apoyo directo que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro, otorgará, con el fin de que las universidades financien los gastos relacionados con la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria.

Artículo 5°. *Incompatibilidad.* La porción de los gastos que por razón de la prestación de asistencia técnica sea objeto del Incentivo a la Asistencia Técnica prestada por universidades, no podrá ser objeto de otros incentivos, apoyos o ayudas otorgadas por el Estado para el mismo propósito.

Artículo 6°. *Instructivo técnico.* Por medio de la presente resolución se aprueba el Instructivo Técnico Especial del Incentivo a la Asistencia Técnica prestada por universidades.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.